

4.6.2

Bogotá D. C.,



Radicación 2016003072-2-000
Fecha: 2016-01-22 15:49 PRO 2016003072
Anexos: SI-(t) Adjuntos: NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

Señor

Representante Legal o quien haga sus veces

TRANSELCA S.A. E.S.P.

Carrera 55 No. 72-109 Piso 10, Centro Ejecutivo II
Barranquilla - Atlántico

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Auto 6347 del 30 de diciembre del 2015**
Expediente LAM0997

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a través del presente aviso, le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 25 páginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que se está notificando no procede recurso

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Entidad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo **licencias@anla.gov.co**) de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. **Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.**

Cordialmente,

WILLIAM ALBERTO ROA JIMÉNEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 21-ene-16
Elaboró: Edison Martínez



MINAMBIENTE



Liberdades y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -

AUTO No.
(6347) 30 DIC 2015

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL COORDINADOR TÉCNICO DEL SECTOR GRUPO DE ENERGIA, PRESAS, REPRESAS,
TRASVASES Y EMBALSES, DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -
ANLA-

En uso de las funciones asignadas en el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 y las competencias establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y Resolución 1142 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Expediente LAM0997

Que mediante Resolución 0726 del 30 de julio de 1997, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgó Licencia Ambiental Única a ISA, para el proyecto Línea de Transmisión Sabanalarga-Fundación a 220 kV, localizado entre los municipios de Sabanalarga-Atlántico y Fundación-Magdalena.

Que mediante Resolución 1005 del 10 de noviembre de 1997, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó la Resolución 0726 del 30 de julio de 1997, en el sentido de ampliar el plazo otorgado en el Parágrafo 4 del Artículo Segundo (*programa de mantenimiento forestal*) y numeral 3 del Artículo Tercero (*programa de mantenimiento de vías de acceso*).

Que mediante Resolución 0504 del 18 de junio de 1999, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizó la cesión a TRANSELCA S.A. E.S.P., de todos los derechos y obligaciones contenidas en la Resolución 0726 del 30 de junio de 1997.

Que mediante Auto 0680 del 26 de mayo de 2002, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hizo unos requerimientos y tomó otras determinaciones.

Que mediante Auto 0587 del 04 de julio de 2003, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hizo unos requerimientos y tomó otras determinaciones relacionadas con la entrega del Informe de Cumplimiento Ambiental del año 2002.

Que mediante Resolución 0738 del 08 de julio de 2003, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó la Resolución 0726 del 30 de julio de 1997, por la cual se otorgó la Licencia Ambiental, en el sentido de modificar el Parágrafo 2 del Artículo Segundo al cambiar las áreas de reforestación.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-2753 del 01 de julio de 2004, la Empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. solicitó iniciar construcción del segundo circuito de la Línea Sabanalarga-Fundación, anexando los estudios correspondientes.

Que mediante escrito radicado No. 1080-2-58338 del 18 de agosto de 2004, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conceptuó que no se requería modificar la Licencia Ambiental para la construcción de la nueva torre, e igualmente informó que las obras a realizar se podrían efectuar bajo el amparo de la Resolución 0726 del 30 de julio de 1997.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

Que mediante Auto 1317 del 26 de julio de 2005, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, hizo unos requerimientos sobre los Informes de Cumplimiento Ambiental y el Programa de Información y Educación Ambiental para la Convivencia con las Líneas que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto 1826 del 29 de septiembre de 2005, resolvió un Recurso de Reposición y dispuso acumular el Expediente 0567, perteneciente al Proyecto Ampliación Línea Eléctrica Soledad-Sabanalarga (821-822), al Expediente 0997 correspondiente a los proyectos Línea de Transmisión Eléctrica Sabana larga-Fundación a 220 kV y Línea de Transmisión Eléctrica Soledad-Sabanalarga a 220 kV (801-802).

Que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto 1100 del 08 de junio de 2006, hizo unos requerimientos en relación al programa de seguimiento de los aspectos sociales relacionados con la convivencia con la línea y presente los respectivos ICA.

Que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto 0557 del 07 de marzo de 2007, hizo unos requerimientos en relación a la información soporte del programa de educación ambiental, pago de las tasas retributivas, programa de seguimiento de los aspectos sociales relacionados con la convivencia pacífica con las líneas.

Que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto 2465 de 12 de agosto de 2008, estableció unos requerimientos en relación a la periodicidad en la entrega de los informes ICA, Plan de contingencia y programa de educación ambiental.

Que mediante Auto 0261 del 05 de febrero de 2010, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció unos requerimientos en relación a presentar los resultados del monitoreo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, medidas necesarias para evitar los riesgos derivados del mantenimiento de las torres, entre otros.

Que la ANLA mediante Auto 3993 del 27 de diciembre de 2012, acogió el Concepto Técnico 2092 del 5 de diciembre de 2012, declaró el cumplimiento a algunas obligaciones y estableció un programa de información, divulgación y atención a las comunidades, implementar de manera permanente una estrategia de comunicación sobre los riesgos que corren los habitantes de las invasiones de las servidumbres, entre otros.

Que la ANLA mediante Auto 5331 del 24 de noviembre de 2014, acogió el Concepto Técnico 9322 del 25 de junio de 2014, declaró el cumplimiento de unas obligaciones y estableció unas obligaciones en relación al programa de información, divulgación y atención a comunidades, presentar los resultados del censo realizado en los diversos asentamientos ubicados a lo largo de las líneas de transmisión, entre otros.

Que la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P., mediante el radicado 2015000501-1-000 del 7 de enero de 2015, informó a la ANLA que con el objeto de dar cumplimiento al Artículo Segundo, numeral 2 del Auto 5331 del 24 de noviembre de 2014, donde se solicita presentar los soportes de la reclamación presentada por el señor Álvaro Saltarín de la JAC de los barrios Villa del Río y Santa Inés, se aclara que en el ICA 2012, se informó a la ANLA que en los archivos de la Empresa no reposa ninguna reclamación hecha por el señor Saltarín.

Que la Empresa TRANSELCA S.A. E.S.P, mediante radicado 2015017519-1-000 del 31 de marzo de 2015, remitió el ICA correspondiente al año 2014, en el cual reportaron actividades de la función interna encargada del cumplimiento ambiental durante el período correspondiente entre el 10 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

Que la Veeduría Ambiental del Corredor Industrial de la calle 18 de Soledad (Atlántico) mediante el radicado 2015018694-1-000 del 8 de abril de 2015, solicitó a la ANLA tomar las medidas y procedimientos legales, a fin de que la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P cumpla con la responsabilidad que impusiera el entonces Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución 364 del 11 de abril de 1996 y Auto 068 del 4 de febrero de 1997.

Que la ANLA mediante el radicado 2015018694-2-001 del 4 de mayo de 2015 dio respuesta a la comunicación 2015018694-1-000 del 8 de abril de 2015, y expuso las diferentes actos administrativos y actuaciones efectuadas por esta Entidad en el marco del seguimiento ambiental al proyecto.

Que la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P, mediante radicado 2015038080-1-001 del 14 de agosto de 2015, informó a la ANLA que fue enviada la Geodatabase mediante el comunicación 001333-2014 del 28 de marzo

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

de 2014. Además, que en relación con la base de datos solicitada con las obligaciones de inversión del 1%, la Empresa aclara que no utiliza agua tomada directamente de fuentes naturales, por lo cual no le aplica la obligación

Expediente LAM0567

Que mediante Resolución 364 del 11 de abril de 1996, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgó a TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TEBSA Licencia Ambiental Ordinaria para la construcción y operación de la línea de transmisión Soledad – Sabanalarga a 220 Kv., en doble circuito en una longitud de 38.6 kilómetros y con un corredor de 32 metros de ancho, en jurisdicción del departamento del Atlántico y para la construcción y operación de la línea de 110 Kv., de aproximadamente una longitud de 860 metros y con un corredor de 16 metros de ancho.

Que mediante Resolución 68 de 4 de febrero de 1997, el Ministerio del Medio Ambiente modificó la Resolución 364 de 1996 en cuanto a permitir a la empresa la construcción de la parte del proyecto que pasa por el área del barrio El Divino Niño y demás áreas pobladas.

Que mediante Resolución 900 del 8 de octubre de 1997, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizó la cesión de la Licencia Ambiental Ordinaria otorgada mediante Resolución 364 del 11 de abril de 1996, a favor de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica – CORELCA.

Que mediante la Resolución 504 de 18 de junio de 1999, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible autorizó a favor de la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P. la cesión de todos los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 726 del 30 de julio de 1997, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental Única para el proyecto Línea de Transmisión Sabanalarga–Fundación a 220 kv.

Que mediante Resolución 1026 de 28 de julio de 2005, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizó la cesión de la Licencia Ambiental Ordinaria otorgada mediante la Resolución 364 de 1996, a favor de TRANSELCA S.A. E.S.P.

Que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Auto 1826 del 29 de septiembre de 2005, dispone acumular el expediente 0567, perteneciente al Proyecto Ampliación Línea Eléctrica Soledad-Sabanalarga (821-822), al Expediente 0997, correspondiente a los proyectos Línea de Transmisión Eléctrica Sabanalarga-Fundación a 220 kV y Línea de Transmisión Eléctrica Soledad-Sabanalarga a 220 kV (801-802).

Expediente LAM2148

Que mediante Resolución 592 de 29 de mayo de 2003, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció el Plan de Manejo Ambiental a la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P. para la operación del proyecto Línea Eléctrica Soledad – Sabanalarga a 220 Kv (801 – 802), construido en jurisdicción de los municipios de Soledad, Malambo, Baranoa y de Sabanalarga del departamento del Atlántico, que conecta los sistemas eléctricos de la planta de generación de energía térmica TEBSA, localizada en el municipio de Soledad y la subestación de transformación de energía de Sabanalarga.

Actos administrativos de acumulación

Que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el Auto 1156 del 03 de diciembre de 2003, ordenó acumular el expediente 2148 al expediente 0997 en razón a que las líneas se ubican de manera continua y ambas pertenecen a una misma empresa.

Que mediante Auto 1826 de 29 de septiembre de 2005, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ordenó acumular el expediente 567 al expediente 997, en razón a que ambos proyectos presentan en el tramo Soledad - Sabanalarga el mismo recorrido, las dos líneas se encuentran en etapa de operación y los proyectos pertenecen a la misma empresa.

Que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 1344 del 10 de diciembre de 2003, resolvió el Recurso de Reposición contra la Resolución 0592 del 29 de mayo de 2003 en el sentido de ampliar a cuatro (4) meses el plazo para el cumplimiento de algunas obligaciones.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento, se adelantó la verificación y evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental que se autorizó inicialmente a la Sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.- ISA mediante la Resolución 726 del 30 de julio de 1997, cedida a Transelca S.A., mediante la Resolución 0504 del 18 de junio de 1999, actual titular del proyecto Línea de Transmisión Sabanalarga-Fundación a 220 kV (Línea 806-816). Adicionalmente, teniendo en cuenta que se acumularon varios expedientes al LAM0997, se evaluará el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 0592 del 29 de mayo de 2003, para la operación de la Línea Eléctrica Soledad - Sabanalarga a 220 kV (Línea 801 - 802); Así como demás actos administrativos, la revisión de lo contenido en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, correspondiente al periodo enero - diciembre de 2014, y lo observado durante la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad el día 30 de septiembre al 1 de octubre de 2015; en ese sentido, el Grupo de Seguimiento de esta Autoridad a través del Concepto Técnico número 6643 del 10 de diciembre de 2015, señaló:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO"

Descripción del proyecto

Objetivo

Incrementar la capacidad de transporte del Sistema de Transmisión Nacional en el área de Barranquilla, con el fin de posibilitar la evacuación de la generación, proveniente de la Subestación Sabanalarga hacia la Subestación Nueva Barranquilla, en forma confiable y segura.

Localización del Proyecto

La línea inicia su recorrido en el Departamento del Atlántico en la subestación Sabanalarga, de ahí continua por los corregimientos de Cascajal y Puerto Giraldo, cruza el río Magdalena y entra al departamento del Magdalena por los municipios de Salamina y Pivijay, pasa por el Corregimiento de Piñuela y entra al Municipio de Fundación y termina en la Subestación Fundación. (Ver figura 1 del Concepto Técnico 6643 del 10 de diciembre de 2015).

Componentes y actividades autorizadas

Las especificaciones de diseño de la Línea de Transmisión Eléctrica a 220 kV Soledad-Sabanalarga-Fundación se encuentran consignadas en el Concepto Técnico 6643 del 10 de diciembre de 2015)

Estado de avance

Medio Físico

Para el seguimiento a la línea de transmisión, desde el componente abiótico, se realizó la verificación en algunos puntos específicos, a lo largo de la línea, en los tramos Soledad – Sabanalarga y Sabanalarga – Fundación, en los circuitos. En la visita se evidenció de manera general, que las estructuras que forman parte de la torre, así como las bases de las mismas, se encuentran en buen estado, y no se evidencian señales de inestabilidad en el soporte o en el terreno sobre el que se ubican las estructuras (Tabla 2 del concepto técnico).

Durante el recorrido se inspeccionaron 28 torres. En cada torre se verificó la estabilidad de la estructura, se evaluó el estado de las bases y de las obras civiles de soporte de las torres. (Ver Fotografía 1 del Concepto Técnico 6643 del 10 de diciembre de 2015).

Se realizó la revisión del estado de las placas de señalización preventiva y de numeración de las torres. Se constató que no se encuentran en buen estado y que se requiere la implementación de acciones para su recuperación.

A continuación se presentan las observaciones para cada una de las torres verificadas en la visita de seguimiento:

| Condiciones generales de las torres inspeccionadas durante la visita de seguimiento | | |
|---|-----------|---|
| TORRE | CIRCUITO | OBSERVACIÓN |
| 4 | 801 - 802 | Estructura en buenas condiciones de soporte y señalización. Se ubica en zona plana. |
| 5 | 801 - 802 | Estructura en buenas condiciones de soporte y señalización. Se ubica en zona plana. |
| 7 | 801 - 802 | Estructura en buenas condiciones de soporte y señalización. Se ubica en zona plana. |
| 10 | 821 - 826 | Estructura en buenas condiciones de soporte y señalización. Se ubica en zona plana. |

Auto No:

6347

Del 30 DIC 2015 de

Hoja No. 5

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

| REF/LOC | CLASIFICACIÓN | DETALLE |
|---------|---------------|--|
| 12 | 801 - 802 | Estructura en buenas condiciones de soporte; señalización deficiente. Se ubica en zona plana. |
| 13 | 801 - 802 | Estructura en buenas condiciones de soporte; señalización deficiente. Se ubica en zona plana. |
| 14 | 804 - 802 | Estructura en buenas condiciones de soporte; señalización deficiente. Se ubica en zona plana. |
| 14 | 801 - 826 | Estructura en buenas condiciones de soporte y señalización. Se ubica en zona plana. |
| 32 | 801 - 802 | Estructura en buenas condiciones de soporte; señalización deficiente. Se ubica en zona plana. |
| 34 | 821 - 826 | Estructura en buenas condiciones de soporte; señalización deficiente. Se ubica en zona plana. |
| 49 | 801 - 802 | Estructura en buenas condiciones de soporte y señalización. Se ubica en zona plana. |
| 49 | 821 - 826 | Estructura en buenas condiciones de soporte y señalización. Se ubica en zona plana. |
| 50 | 820 - 826 | Estructura en buenas condiciones de soporte y señalización. Se ubica en zona plana. |
| 51 | 821 - 826 | Estructura en buenas condiciones de soporte y señalización. Se ubica en zona plana. |
| 72 | 806 - 816 | Estructura en buenas condiciones de soporte y señalización. Se ubica en zona plana. |
| 36 | 806 - 816 | Estructura en buenas condiciones de soporte y señalización. Se ubica en zona plana. |
| 47 | 806 - 816 | Estructura en buenas condiciones de soporte; señalización deficiente. Se ubica en zona plana. |
| 73 | 806 - 816 | Estructura en buenas condiciones de soporte y señalización. Se ubica en zona plana. |
| 76 | 806 - 816 | Estructura en buenas condiciones de soporte y señalización. Se ubica en zona plana. |
| 77 | 806 - 816 | Estructura en buenas condiciones de soporte y señalización. Se ubica en zona plana. |
| 78 | 806 - 816 | Estructura en buenas condiciones de soporte y señalización. Se ubica en zona plana. |
| 79 | 806 - 816 | Estructura en buenas condiciones de soporte y señalización. Se ubica en zona plana. |
| 80 | 806 - 816 | Estructura en buenas condiciones de soporte y señalización. Se ubica en zona plana. |
| 83 | 806 - 816 | Estructura en buenas condiciones de soporte y señalización. Se ubica en zona plana. |
| 128 | 806 - 816 | Estructura en buenas condiciones de soporte y señalización. Se ubica en zona plana. |
| 182 | 806 - 816 | Estructura en buenas condiciones de soporte y señalización. Se ubica en zona plana. |
| 199 | 806 - 816 | Estructura en buenas condiciones de soporte y señalización. Se ubica en zona con pendiente leve. |

Fuente: Visita de seguimiento ANLA ~ Septiembre de 2015

Así mismo, durante la visita de seguimiento ambiental se observó que las vías de acceso ubicadas dentro del departamento del Atlántico, se encuentran en buen estado y está pavimentadas, mientras que las vías del Departamento del Magdalena, específicamente entre Pivijay y Fundación, tienen condiciones difíciles de transitabilidad, ya que no cuentan con material de afirmado, lo cual dificulta el tránsito en época de invierno. (Ver registro fotográfico del Concepto Técnico 6643 del 10 de diciembre de 2015).

En cuanto al manejo de residuos, no se observaron acumulaciones de residuos en el área de servidumbre de la línea de transmisión.

Medio Biótico

En desarrollo de la visita de seguimiento a la línea de transmisión eléctrica a 220 KV que conecta las S/E Soledad – S/A Sabanalarga – S/E Fundación, se inició el recorrido por el corredor de la línea en área urbana, partiendo del municipio de Soledad, el cual forma parte del área metropolitana de Barranquilla.

Sobre el corredor de servidumbre de la línea en área urbana, es oportuno mencionar que la línea se construyó antes de la consolidación de algunos barrios y urbanizaciones y según lo observado las torres no solo hacen parte del paisaje urbano y se integran armónicamente a éste, sino que además la franja de servidumbre permite en gran medida, conservar los escasos relictos de vegetación arbustiva y arbórea, algunos de los cuales conforman la malla verde de la ciudad, restringiendo y/o limitando en cierta medida el establecimiento desbordado de viviendas tal como se aprecia en los barrios

Nuevo Milenio, Villa Catanga y Las Colonias, en la ciudad de Barranquilla, así como para la franja de servidumbre que atraviesa el corredor industrial de Soledad sobre la calle 18, (Ver registro fotográfico 3 y 4 del Concepto Técnico 6643 del 10 de diciembre de 2015).

Posteriormente, después de dejar el área urbana de Soledad y Barranquilla, el recorrido fue por área rural de los municipios de Malambo, Baranoa hasta la S/E Sabanalarga y de allí hacia la S/E Fundación, donde se constató el adecuado manejo que la Empresa le viene dando a la vegetación ubicada dentro de la franja de servidumbre, en lo relacionado con las labores de mantenimiento y manejo silvicultural, en otras palabras a partir de podas y talas.

También es pertinente señalar que la vegetación en su mayoría es de porte bajo, de mediana y baja altura, la cual generalmente no sobrepasa los 3,5 metros, ya que la cobertura vegetal que predomina ampliamente son los pastizales, la mayoría no manejados; no obstante, también se observa en menor proporción: rastrojo bajo y alto, vegetación secundaria, y árboles aislados que eventualmente pueden alcanzar de 6 a 8 metros. Entre estos árboles y arbustos que se observa a lo largo de la línea de transmisión eléctrica, se encuentran: mataratón (*Gliricidia sepium*), Almendro (*Terminalia catappa*), Trupillo (*Prosopis juliflora*), Guacamayo (*Senegalia guacamayo*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Hobo (*Spondias mombin*), Baranoa (*Acacia rostrata*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Caracoli (*Anacardium excelsum*), Roble amarillo (*Tabebuia chrysanthia*), entre otras. (Ver registro fotográfico 5 y 6 del Concepto Técnico 6643 del 10 de diciembre de 2015).

Se evidencia que no son frecuentes los requerimientos de podas dentro de la franja de servidumbre, ya que en pocos casos las ramas sobrepasan los 3,5 metros de altura, además, debido a que la altura de las torres varía entre 25 y 40 metros. Ahora bien, los árboles de porte alto en ocasiones suelen estar ubicados en depresiones y/o concavidades del terreno, por lo cual se incrementa la distancia entre las copas de los árboles y los cables de guarda, (ver registro fotográfico 7 y 8 del Concepto Técnico 6643 del 10 de diciembre de 2015).

En el mismo sentido se observó que las bases de las torres, o bien se encuentran despejadas de vegetación o pueden tener pastos y rastrojo de porte bajo, para que en el momento que el personal de mantenimiento lo requiera pueda ingresar fácilmente a las patas de las torres a efectuar sus labores.

No se observó desechos y/o residuos de vegetación derivados de las actividades de poda o tala, que se encuentren apilados o que se encuentren obstaculizando el cauce de cuerpos de agua. Sobre el manejo de estos, la Empresa informó al grupo de seguimiento que los residuos son troceados y picados en partes pequeñas para facilitar su rápida descomposición y para evitar que se constituyan en biomasa y combustible vegetal, donde se puedan presentar conatos de incendios forestales, información que corresponde a lo evidenciado en campo, ya que como se mencionó anteriormente no se observan residuos de vegetación derivados de las actividades de poda o tala.

En general, para la actual etapa de operación y a lo largo de la franja de servidumbre de la línea de transmisión eléctrica, no se evidencian impactos ambientales considerados como no previstos, dado que los impactos ambientales sobre la vegetación y los ecosistemas naturales que se identificaron dentro del Estudio de Impacto Ambiental, se vienen manejando a través de las fichas dispuestas en el Plan de Manejo Ambiental. De tal forma, se puede apreciar que la vegetación presente en la franja de servidumbre continúa cumpliendo y manteniendo unas funciones ecosistémicas, tales como hábitat y refugio de especies de fauna y flora, protección del suelo, protección del recurso hídrico, entre otras.

Medio Socioeconómico

Para el seguimiento realizado a la línea de transmisión, desde el componente socioeconómico, se realizó la verificación en puntos específicos a lo largo de la misma y comprendió los tramos Soledad – Sabanalarga y Sabanalarga – Fundación.

Se llevó a cabo visita a la alcaldía de Soledad, en aras de recibir información acerca de las acciones emprendidas por la administración para el manejo de las invasiones en franja de servidumbre, que se presentan a lo largo del proyecto en este municipio, no obstante, en un primer acercamiento, la atención fue brindada por el arquitecto asesor del POT Milcides Bermúdez, quien no contó con información al respecto; En un segundo intento de comunicación directa con la secretaría de planeación del municipio (Sra. Lourdes González), no fue posible lograr tal contacto y la profesional de turno de esta oficina Sra. Fabiola Ferrer no suministró la información por falta de conocimiento.

En el Concepto No. 9322 del 25 de junio de 2014, acogido mediante acto administrativo No. 5331 del 24 de noviembre de 2014, se precisó que "(...) en entrevista con la secretaría de Planeación del municipio de Soledad la señora Lourdes González informó que la administración municipal expidió el decreto 029 de 2014 en donde se establece que se debe reubicar a las personas que se encuentren en zonas de riesgo por inundación y que se encuentran ubicadas en la servidumbre (...)".

Dentro del recorrido de seguimiento también se realizaron contactos con algunos residentes de los barrios localizados en el municipio de Soledad. A continuación se listan las personas con las cuales se llevó a cabo la verificación.

- Estefany Narváez, barrio Nuevo Milenio
- Yurley Jiménez, barrio Las Colonias
- Claudia López, barrio Villa Katanga

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

Jairo Barros, barrio Mutis

La residente del barrio Nuevo Milenio, reconoce la presencia de la Empresa en la zona y la ejecución de actividades como la realizada durante el 2014, llamada "Una Noche de Película" (cine al aire libre). Informó que hace 11 años viven en el barrio, de los cuales, en tres años han sido informados por parte de la administración de Soledad, que se encuentran en una zona de riesgo y que deberán ser trasladados. La última visita afirma fue hace dos años. Los demás residentes en los barrios visitados, no tienen recordación sobre actividades implementadas por la Empresa en el último año.

También se realizó visita al Centro Educativo La Arboleda, del barrio Arboleda de Soledad, atendida por la Directora de la Institución Sra. Alicia Ahumada, quien informó a la Autoridad, que no han sido convocados en el último año a actividades ejecutadas por la Empresa, ni tienen conocimiento de las acciones de educación o socialización del proyecto.

En el recorrido se llevó a cabo visita al Corregimiento Campeche de Baranáa, allí se realizó contacto con dos residentes (Sra. Samiris Santiago y Yonaidis Esparragosa), quienes manifestaron que la Empresa en el último año hizo presencia en el corregimiento, a través de la actividad cine al aire libre.

Por último, en desarrollo del recorrido, se llevó a cabo visita a la alcaldía de Rivijay, en la que el Secretario de Gobierno Sr. Diego García, afirmó tener conocimiento del proyecto y del comunicado de la Empresa, donde se informó a la administración municipal sobre la invasión a la franja de servidumbre. El funcionario de la Empresa aclara que el oficio se radicó para tener en cuenta en la línea no licenciada 805. (Ver registro fotográfico 9 a la 20 del Concepto Técnico 6643 del 10 de diciembre de 2015) (...)"

DEMANDA DE RECURSOS NATURALES

Frente a la demanda de recursos naturales, el Concepto Técnico 6643 del 10 de diciembre de 2015, expresa:

"Uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales

| Tipo de permiso | Acto administrativo /Autoridad Ambiental | Observaciones |
|--|--|---|
| Concesión de aguas | - | El proyecto no requirió del permiso de concesión de aguas superficiales |
| Vertimientos | - | El proyecto no requirió del permiso de vertimientos |
| Emisiones atmosféricas | - | El proyecto no requirió del permiso de emisiones atmosféricas |
| Aguas subterráneas | - | El proyecto no requirió del permiso de uso de aguas subterráneas |
| Ocupación de cauce | Resolución N° 1233 del 14 de diciembre de 1998 del Ministerio del Medio Ambiente | Sitio del cruce del río Magdalena para la construcción de la torre No.46 |
| Aprovechamiento forestal | Resolución N° 726 del 30 de julio de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente | No vigente. Fue ejecutado durante la construcción del proyecto |
| | Resolución 00950 del 04 de noviembre de 2010 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) | No Vigente, ya que fue ejecutado en el año 2011. Se allega en el anexo 7 del ICA 2014. |
| | Resolución N° 033 del 17 de noviembre de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG) | Permiso de poda No Vigente; ya que fue ejecutado en el año 2012. Se allega en el anexo 7 del ICA 2012 |
| | Resolución N° 011 del 5 de abril de 2013 de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG) | Permiso de poda No Vigente, ya que fue ejecutado en el año 2013. Se allega en el anexo 7 del ICA 2013 |
| Resolución N° 645 del 06 de septiembre de 2013 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) | Resolución N° 055 del 14 de febrero de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) | No Vigente, ya que fue ejecutado en el año 2013. Se allega en el anexo 7 del ICA 2013 |
| | Permiso de poda forestal No.64 del 01 de septiembre de 2014 de CORPAMAG | Se allega en el anexo 7 del ICA 2014. No vigente, fue ejecutado en el año 2014 |

Fuente: ICA periodo 2014

Jairo Barros, barrio Mutis

La residente del barrio Nuevo Milenio, reconoce la presencia de la Empresa en la zona y la ejecución de actividades como la realizada durante el 2014, llamada "Una Noche de Película" (cine al aire libre). Informó que hace 11 años viven en el barrio, de los cuales, en tres años han sido informados por parte de la administración de Soledad, que se encuentran en una zona de riesgo y que deberán ser trasladados. La última visita afirma fue hace dos años. Los demás residentes en los barrios visitados, no tienen recordación sobre actividades implementadas por la Empresa en el último año.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

CONTINGENCIAS

De acuerdo a la información presentada en los Informes de Cumplimiento Ambiental, durante el año 2014, no se reportó por parte de la Empresa la ocurrencia de eventos que hayan requerido de la activación del Plan de Contingencias. De acuerdo a lo observado en la visita de seguimiento no se detectaron situaciones que indicaran la presentación de emergencias durante el periodo evaluado".

CUMPLIMIENTO

Como resultado del seguimiento a los Programas y proyectos que conforman el Plan de Manejo Ambiental, el Concepto Técnico N° 6643 del 10 de diciembre de 2015, señala específicamente los que el Titular de la Licencia Ambiental cumple y los que no ha dado plena observancia. A continuación se refieren los programas a los que no se les da plena observancia y los que a pesar de cumplirse requieren la presentación de otra información:

"PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE CONFORMAN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El análisis de cumplimiento de los proyectos y programas que conforman el PMA del Proyecto, se adelanta a partir de las observaciones realizadas durante la visita de seguimiento ambiental y de los documentos que reposan en el Expediente LAM0997, incluyendo el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al periodo 1º de enero al 31 de diciembre de 2014, objeto del radicado 2015017519-1-000 del 31 de marzo de 2015.

| Programas y proyectos | Medidas |
|--|--|
| Ficha No. 1. Manejo de Residuos Sólidos | Gestión de los residuos sólidos de los contratistas a través de los entes (E.M. de aseo y Cooperativas de Reciclaje,) encargados en los municipios de la zona de influencia de la línea de trasmisión. |

Durante la visita de seguimiento, no se evidenció la presencia de residuos en el área de influencia de la línea de transmisión. En el ICA correspondiente al año 2014, la Empresa indica que no se generaron residuos peligrosos por efecto de la operación de la línea y que los residuos de tornillería y placas fueron entregados para reciclaje; no obstante, en el Anexo 4, referido por la Empresa como soporte, no se incluyen soportes de entrega a un tercero para su aprovechamiento. De esta forma, se considera que la Empresa no ha dado cumplimiento a esta obligación.

| | |
|---|--|
| Ficha No. 4. Mantenimiento Técnico | Desarrollo del Plan de Mantenimiento Anual (P.M.A) y Plan de Mantenimiento Semestral (P.S.M) |
|---|--|

En lo que se refiere al desarrollo de los Planes de Mantenimiento Semestral y Anual, la Empresa indica que da cumplimiento y presenta en el Anexo 4 del ICA del año 2014, los soportes de las actividades puntuales de mantenimiento, sin establecer cuáles corresponden al Plan de mantenimiento anual o al que se realiza de manera semestral. Así mismo, no se presenta un cronograma de ejecución que permita determinar si las actividades planeadas se ejecutaron o no. Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la Empresa no ha dado total cumplimiento a esta obligación.

Por esta razón, la Empresa deberá presentar en los próximos ICA, un comparativo entre las actividades incluidas en los Planes de Mantenimiento Anual y Semestral, y las actividades de mantenimiento ejecutadas durante el año.

| | |
|---|--|
| Ficha No. 5. Educación Ambiental | Determinación de la población más representativa del área de influencia de las líneas (censo de asentamientos) Revisión y aplicación de medidas derivadas del diagnóstico con el fin de formular la temática adecuada |
|---|--|

La Empresa en el ICA del periodo 2014, radicado 201517519-1-000 del 30 de marzo de 2015, Anexo 5 reporta, los listados nombrados como "CENSO DE ASENTAMIENTOS DENTRO DE LOS CORREDORES DE SERVIDUMBRE EN SOLEDAD Y CAMPECHE (ATL)". Los listados reflejan en resumen la siguiente información:

| Línea | viviendas | Barrio /Corregimiento | Municipio | No. De habitantes en inmuebles |
|---------|-----------|-----------------------|-----------|--------------------------------|
| 801-802 | 4 | Las Margaritas | Soledad | 10 |

Auto No. 6347 Del 30 DIC 2015 de acuerdo a la hoja No. 9

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones".

En lo que respecta a la población, se observa que las viviendas están localizadas en los barrios de Villa Muydi, Villa Zambrano, Villa Lozano, Las Colonias, Villa Katanga, Villa Santa, Nuevo Milenio y Campeche.

| Programas y proyectos | | Medidas | |
|------------------------|-----|----------------|---------|
| 801-802 | 28 | Urb El Río | Soledad |
| 801-802 | 17 | Santa Inés | Soledad |
| 801-802 | 8 | El Tucán | Soledad |
| 801-802 | 22 | La Arboleda | Soledad |
| 801-802 | 27 | Villa Muydi | Soledad |
| 801-802 | 29 | Villa Zambrano | Soledad |
| 801-802 | 34 | Villa Lozano | Soledad |
| 801-802 | 81 | Las Colonias | Soledad |
| 801-802 | 12 | Villa Katanga | Soledad |
| 801-802 | 16 | Las Violas | Soledad |
| 801-802 | 236 | Nuevo Milenio | Soledad |
| 801-802 | 10 | Campeche | Baranoa |
| TOTAL POBLACIÓN | | 2321 | |
| TOTAL VIVIENDAS | | 524 | |

| Línea | viviendas | Barrio /Corregimiento | Municipio | No. De habitantes en inmuebles |
|------------------------|-----------|-----------------------|-----------|--------------------------------|
| 821-822 | 57 | Villa Muydi | Soledad | 20 |
| 821-822 | 58 | Villa Katanga | Soledad | 184 |
| 821-822 | 67 | Las Colonias | Soledad | 301 |
| 821-822 | 24 | Villa Lozano | Soledad | 100 |
| 821-822 | 2 | Villa Katanga | Soledad | 2 |
| 821-822 | 4 | Villa Muydi | Soledad | 4 |
| 821-822 | 149 | Nuevo Milenio | Soledad | 792 |
| 821-822 | 8 | Villa Santa | Soledad | 30 |
| TOTAL POBLACIÓN | | | | 1433 |
| TOTAL VIVIENDAS | | | | 317 |

En los registros del censo, también se establece la diferencia entre los diferentes usos que tiene la infraestructura localizada en franja de servidumbre, es notable desde un uso institucional (educativo-religioso), hasta el comercial y mixto, generalmente con la fusión de comercio-vivienda. En las siguientes tablas, se resumen las cifras del censo.

| Línea | Uso comercial | Uso Institucional | Uso mixto (con vivienda) | Barrio | Municipio |
|--------------|---------------|-------------------|--------------------------|----------------|-----------|
| 801-802 | 1 | 4 | | La Arboleda | Soledad |
| 801-802 | | 1 | 8 | Villa Muydi | Soledad |
| 801-802 | | 1 | 2 | Villa Zambrano | Soledad |
| 801-802 | | 1 | 3 | Las Colonias | Soledad |
| 801-802 | | 3 | 25 | Nuevo Milenio | Soledad |
| TOTAL | 1 | 10 | 38 | | |

| Línea | Uso comercial | Uso Institucional | Uso mixto (con vivienda) | Barrio | Municipio |
|--------------|---------------|-------------------|--------------------------|---------------|-----------|
| 821-822 | | 1 | 4 | Villa Katanga | Soledad |
| 821-822 | | | 2 | Villa Lozano | |
| 821-822 | | 1 | 3 | Las Colonias | |
| 821-822 | 2 | 4 | 26 | Nuevo Milenio | |
| TOTAL | 2 | 6 | 35 | | |

No se presenta en el ICA un informe de análisis ni concluyente del censo realizado. Resulta importante anotar que son cerca de 900 viviendas que se encuentran localizadas en los corredores de servidumbre del proyecto, de las cuales el 99% se encuentran en el municipio de Soledad. Tan solo 10 viviendas se encuentran en la franja de servidumbre a la altura del corregimiento Campeche del municipio de Baranoa. Por su parte, los barrios con mayor densidad poblacional que se encuentran en el corredor de servidumbre, para las líneas identificadas por la empresa como 801-802 y 821-822, son Las Colonias y Nuevo Milenio, los dos pertenecientes al municipio de Soledad Atlántico.

En cuanto al uso de la infraestructura, es mayoritario el uso mixto frente a las demás modalidades. Están entre los usos más frecuentes, restaurantes, tiendas y locales comerciales no especificados. En el uso institucional, prevalecen los colegios y las iglesias cristianas. En total son cinco instituciones educativas localizadas en la franja de servidumbre de la línea 801-802 y dos para la línea 821-822.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

| Programas y proyectos | Medidas |
|--|---|
| <p>Para esta Autoridad es claro el cumplimiento de la medida, frente a la presentación del censo, pero no existe un análisis de la información y reporte de las acciones adelantadas con las administraciones municipales involucradas, acerca de la condición presentada y las soluciones frente al tema. Tal requerimiento fue establecido en el Concepto Técnico No. 9322 del 25 de junio de 2014 acogido mediante Auto No. 5331 del 24 de noviembre de 2014. Por lo anterior, la Empresa en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, deberá presentar un análisis de la información cuantificada en el Censo y dar reporte de las gestiones adelantadas frente al tema de invasión de la franja de servidumbre, desde sus actividades propias, como las vinculadas con las administraciones municipales a lugar.</p> | |
| Ficha No.5 Educación Ambiental | Entrega de elementos educativos y promocionales para cumplir el objetivo de la campaña de educación ambiental. |
| <p>En el anexo 5 del ICA periodo 2014 - "INFORME TALLERES DE CONVIVENCIA PACIFICA", se registra que en desarrollo de la actividad "Una Noche de Película" (cine al aire libre), se hizo entrega de plegables informativos a los asistentes en los municipios de Soledad, Fundación y Pivijay.</p> | |
| Ficha No.5 Educación Ambiental | En el área de influencia directa e indirecta de las líneas, se deben realizar talleres colectivos cuya temática esté enfocada en el tema ambiental. |
| <p>La Empresa en el ICA del periodo 2014, radicado 201517519-1-000 del 30 de marzo de 2015, en el que remite el informe del expediente LAM0997, hace entrega en el anexo 5 INFORME TALLERES DE CONVIVENCIA PACIFICA, el registro de la realización de una actividad, en el marco del Programa de Convivencia Pacífica, llevada a cabo entre agosto y septiembre de 2014. El espacio denominado por la Empresa "Una Noche de Película" (cine al aire libre), tuvo como finalidad, según lo informado tanto por el documento anual, como por el representante de la Empresa, durante la visita de seguimiento de la Autoridad, de una parte socializar con la comunidad las medidas de prevención en cercanía a las torres y subestaciones de Transelca, divulgar los canales de comunicación para reportar de forma anónima, irregularidades en la zona de servidumbre, ofrecer a las familias espacios educativos y recreativos, socializar las recomendaciones y buenas prácticas para convivir con el proyecto (líneas y torres de transmisión eléctricas) y desarrollar temáticas ambientales como: "Como cuidar la naturaleza, Concepto de medio ambiente / recursos naturales, Manejo de nuestros residuos sólidos, Disposición adecuada de residuos sólidos, Manejo de residuos sólidos domésticos, Clasificación y segregación en la fuente, Reciclaje de los residuos sólidos". Esta actividad se llevó a cabo con las comunidades de los sectores Piñar de Río, Villa San Pablo y Campeche en Barranquilla y Baranoa.</p> | |
| <p>En el anexo 5 del ICA 2014, "Informe programa de convivencia pacífica", se registra la presentación (formato power point), en la que se describe que la actividad comprendió, instalación de una pantalla inflable con unas cabinas, perifoneo de la cuña grabada para invitar a la comunidad a la actividad, montaje del sonido, realización de actividades recreativas y concursos, previos a proyección del video educativo y la película infantil, entrega a los asistentes de plegables con el calendario del año y de recomendaciones de seguridad y buenas prácticas de TRANSELCA, premios como camisetas y balones. De los municipios, que comprende el proyecto en seguimiento, se realizaron cuatro jornadas, dos en Soledad (Lote Legado Muvdi y Cancha La Tengo Viva del barrio Costa Hermosa de Soledad), una en Fundación (Estadio de Softbol – Barrio Miramar), la otra en Pivijay (Cancha San José), eventos a los que asistieron en promedio 100 personas en Atlántico y cerca de 250 en Magdalena.</p> | |
| <p>No se observa dentro de los soportes entregados actividades realizadas con el total de municipios pertenecientes al área de influencia del proyecto</p> | |
| <p>Por lo anterior, se observa el cumplimiento a la medida establecida.</p> | |
| <p>No obstante, en aras de reforzar el cumplimiento del objetivo que tiene que ver con los procesos informativos y la participación de las comunidades en temas ambientales, se requiere que la Empresa reporte en el siguiente Informe de Cumplimiento Ambiental, el soporte de las actividades (talleres) realizadas con la población en general, pertenecientes a los municipios de Soledad, Baranoa, Sabanalarga, Ponedera y Malambo en Atlántico y Salamina, Pivijay y Fundación, en el departamento del Magdalena, con la inclusión de los pobladores que se han localizado en zona de servidumbre, hasta tanto no se tomen las medidas correspondientes a su traslado.</p> | |
| Ficha No.5 Educación Ambiental | Realizar un informe de la situación económica del área de influencia. |

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

| Programas y proyectos | Medidas |
|---|---|
| <i>La Empresa ni en el ICA del periodo 2014, ni en los anexos registrados reporta el informe sobre la situación económica del área de influencia.</i> | |
| <i>La Empresa afirma en el formato ICA 3º "ESTADO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS", lo siguiente: "Se realizó censo de asentamientos en la zona de servidumbre de las líneas Soledad - Sábanalarga, encontrándose que la situación económica corresponde a los estratos, 1 (bajo-bajo) en un 87 % y 2 (bajo) en 13 %". No obstante, esta Autoridad considera que lo anterior no corresponde a un informe que dé cuenta de la situación económica del área de influencia e insta a la Empresa, dado el incumplimiento de la medida, que en el próximo ICA, se haga entrega de un informe de análisis que sea concluyente, producto de la recolección de información primaria en la zona.</i> | |
| Ficha No. 6 Plan de Contingencia | <i>Inspecciones periódicas que confirmen el cumplimiento de las normas de prevención establecidas para los contratistas.</i> |
| <i>La Empresa señala que en el Anexo 2 del ICA correspondiente al año 2014, se presentan los soportes de capacitaciones al personal contratista, en relación a las normas de seguridad industrial y salud ocupacional de la Empresa. Sin embargo, no se allegan soportes de que se hayan realizado inspecciones de verificación del cumplimiento de estas normas por parte de los contratistas, razón por la cual se considera que la Empresa no ha dado cumplimiento a esta obligación, y los soportes correspondientes deberán ser remitidos en el próximo ICA.</i> | |
| Ficha No. 6 Plan de Contingencia | <i>Establecimiento de canales de comunicación con las autoridades y organismos de seguridad y socorro que tengan influencia en la zona.</i> |
| <i>En el Formato ICA 1a, la Empresa únicamente indica que cuenta con canales de comunicación ya establecidos, con autoridades y organismos de socorro dentro del área de influencia de la línea de transmisión, pero no se especifica cuáles son. De esta manera se concluye que la Empresa no da cumplimiento a esta actividad, y deberá remitir dicha información en el próximo ICA.</i> | |
| Ficha No. 6 Plan de Contingencia | <i>Divulgación y conocimiento de los actores que intervienen en la implementación del plan de contingencia.</i> |
| <i>En el ICA del año 2014, allegado a esta Autoridad, la Empresa no reporta la ejecución de actividades relacionadas con esta medida de manejo, de tal forma que se considera que la Empresa no ha dado cumplimiento a la misma.</i> | |
| <i>Así las cosas, la Empresa deberá entregar a esta Autoridad los soportes que den cuenta del cumplimiento de esta medida de manejo.</i> | |

(...)

CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Que como resultado del seguimiento a los actos administrativos realizado por el Concepto Técnico N° 6643 del 10 de diciembre de 2015, se señalan específicamente los que el Titular de la Licencia Ambiental no ha dado plena observancia:

"Resolución No. 726 del 30 de julio de 1997"

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental al proyecto Línea de Transmisión: Sabanalarga Fundación a 220 kV (Línea 806 – 816).

| Obligaciones Resolución No. 726 del 30 de julio de 1997 | Observaciones |
|---|---|
| ARTÍCULO TERCERO.- Declárese que la Licencia Ambiental Única, otorgada mediante la presente resolución, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones que a continuación se establecen: | |
| 1. La Sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas, programas, mecanismos determinados en el EIA, en el PMA y las obligaciones aquí establecidas. | <i>En el numeral 4.1 del concepto técnico ya referido, que corresponde a la verificación de cumplimiento de las fichas del Plan de Manejo Ambiental, se relaciona y analiza el estado de cumplimiento de las medidas para cada una de las fichas, con base en los reportes del ICA que corresponden al periodo 2014, los radicados encontrados en el expediente LAM0997 y lo observado en la visita de seguimiento realizada en el mes de septiembre de 2015. Por las razones descritas en dicho numeral,</i> |

Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

| Obligaciones Resolución No. 726 del 30 de julio de 1997 | Observaciones |
|---|---|
| | se considera que la Empresa no viene dando cumplimiento a esta obligación y se reitera. |

Resolución No. 592 del 29 de mayo de 2003.

Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental para la operación del proyecto Línea Eléctrica Soledad – Sabanalarga a 220 kV (Línea 801 – 802).

Se aclara que no se desarrollará verificación de cumplimiento a la obligación del Artículo Octavo, debido a que es una obligación de la etapa constructiva.

| Obligación Resolución 592 del 29 de mayo de 2003 | Observaciones |
|--|---|
| ARTÍCULO SEGUNDO. - TRANSELCA deberá cumplir además de las obligaciones contenidas en el PMA presentado, las siguientes obligaciones y condiciones: | |
| 3. TRANSELCA deberá continuar durante la operación del proyecto, con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en las siguientes fichas: | <p>1. Ficha 1 Programa de residuos sólidos correspondiente al mantenimiento de la línea. Incluye el manejo, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados por la operación de la línea.</p> <p>Si bien es cierto que en la visita de seguimiento no se evidenció la presencia de residuos en la servidumbre, en la revisión del ICA de 2014 no se presenta información soporte del manejo, transporte y disposición final de los residuos. Por lo tanto se requiere que la empresa presente en el próximo ICA información soporte del manejo y disposición final de los residuos sólidos.</p> <p>En consecuencia se establece que la empresa no ha dado cumplimiento a esta obligación</p> |
| 4. Ficha 4 Programa de mantenimiento técnico. Incluye la revisión y el estado de las estructuras de la línea, teniendo en cuenta los 5 sectores en que está dividida la línea durante el tiempo de operación, así como el monitoreo de la corrosión generado por la contaminación salina sobre los elementos estructurales, medición y control de ruido y flameo | <p>Ver análisis y verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Empresa, durante el año 2014, en el numeral 4.1 del concepto técnico, específicamente en la "Ficha No. 4 Mantenimiento Técnico".</p> |

Auto 1317 del 26 de julio de 2005

Por el cual se efectúan unos requerimientos sobre los Informes de Cumplimiento Ambiental y el Programa de Información y Educación Ambiental para la convivencia con las Líneas.

| Obligaciones Auto 1317 del 26 de julio de 2005 | Observaciones |
|--|--|
| ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a TRANSELCA para que continúe ejecutando el programa de información y educación ambiental para la convivencia con las líneas, aún en aquellas zonas que se encuentra pendiente, como en las zonas de invasión del corredor de servidumbre de las líneas en la población de Soledad y en nuevas invasiones, cuya vigencia será hasta que el municipio tome las acciones correspondientes. | En el ICA del periodo 2014 - anexo 5 se encuentra el registro de la realización de una actividad, en el marco del Programa de Convivencia Pacífica. |
| Parágrafo Primero. TRANSELCA deberá dar cumplimiento al anterior programa con la participación de las juntas de acción comunal de los asentamientos ubicados dentro del corredor de servidumbre de la línea, entre otros: Santa Inés, Las Margaritas, Urbanización El Río, Costa Hermosa, El Tucán, Villa Hermosa, Villa Lozano, Villa Catanga, Las Colinas, Nuevo Milenio y Villa Mundi. | <p>No obstante en los soportes presentados en el anexo 5, no se evidencia el cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo Primero respecto de la participación de las juntas de acción comunal de los asentamientos ubicados dentro del corredor de servidumbre de la línea, entre otros: Santa Inés, Las Margaritas, Urbanización El Río, Costa Hermosa, El Tucán, Villa Hermosa, Villa Lozano, Villa Catanga, Las Colinas, Nuevo Milenio y Villa Mundi.</p> <p>Por lo anterior, se establece el incumplimiento al Parágrafo Primero y se reitera la obligación.</p> |

Auto No. 6347 Del 30 DIC 2015 Hoja No. 13

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

| Obligaciones Auto 1317 del 26 de julio de 2005 | Observaciones |
|---|---|
| <p>Parágrafo Segundo. TRANSELCA deberá implementar de manera permanente una estrategia de comunicación sobre los riesgos que corren los habitantes de las invasiones de las servidumbres, la cual debe ser desarrollada en colaboración con la oficina de planeación de la Alcaldía de Soledad.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. Requerir a TRANSELCA para que con la colaboración de la oficina de planeación de la Alcaldía de Soledad, continúe con la estrategia de comunicación sobre los riesgos que corren los barrios de las invasiones de la servidumbre y presente los respectivos informes en el próximo ICA.</p> | <p>En el anexo 6 del ICA 14, se registran comunicaciones en las que Transelca envía un mensaje a las diferentes dependencias de las administraciones municipales e inspecciones de policía, del área de influencia, relacionado con el agradecimiento en la cooperación al respeto de las franjas de servidumbre y ratificación del apoyo y asesoría en el tema.</p> <p>No obstante, no se observan acciones conjuntas Empresa - Alcaldía de Soledad, que deriven una estrategia conjunta para i) desarrollar procesos informativos para con las comunidades localizadas en zona de servidumbre y ii) despejar la zona.</p> <p>Por lo anterior, se evidencia incumplimiento a lo requerido aquí y se reitera la obligación.</p> |

Auto 1100 del 8 de junio de 2006

Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental al tramo Soledad - Sábanalarga Fundación, unificado.

| Obligaciones Auto 1100 del 8 de junio de 2006 | Observaciones |
|--|---|
| <p>ARTICULO SEGUNDO. - Solicitar a TRANSELCA para que con la colaboración de la oficina de planeación de la Alcaldía de Soledad, continúe con la estrategia de comunicación sobre los riesgos que corren los barrios de las invasiones de la servidumbre y presente los respectivos informes en el próximo ICA.</p> | <p>En el anexo 6 del ICA 14, se registran comunicaciones en las que Transelca envía un mensaje a las diferentes dependencias de las administraciones municipales e inspecciones de policía, del área de influencia, relacionado con el agradecimiento en la cooperación al respeto de las franjas de servidumbre y ratificación del apoyo y asesoría en el tema.</p> <p>No obstante, no se observan acciones conjuntas Empresa - Alcaldía de Soledad, que deriven una estrategia para i) desarrollar procesos informativos para con las comunidades localizadas en zona de servidumbre y ii) despejar la zona.</p> <p>Por lo anterior se establece el incumplimiento a la obligación y se reitera la misma.</p> |

Auto 2465 del 12 de agosto de 2008

Por el cual se efectúan unos requerimientos y se toman otras determinaciones.

| Obligaciones Auto 2465 del 12 de agosto de 2008 | Observaciones |
|--|---|
| <p>ARTICULO SEGUNDO. - Requerir a TRANSELCA S.A. E.S.P. lo siguiente:</p> <p>2.3 Con referencia al programa de educación ambiental, se debe:</p> <p>2.3.2 Buscar una estrategia mediante la cual el programa de convivencia pacífica con la línea, implique al personal que habita en las fincas de la región por donde pasan las líneas de conducción.</p> | <p>La Empresa no reporta en ninguno de los soportes del ICA periodo 2014, lo definido en esta obligación.</p> <p>En el formato ICA 3^a Estado cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos, la Empresa afirma que "Para la población ubicada en el área rural se envía una comunicación en donde se le solicita el cumplimiento de la legislación relacionada con la infraestructura eléctrica y se le informa los canales de comunicación con TRANSELCA".</p> <p>De igual forma se hace entrega de un calendario en donde gráficamente se señalan los riesgos y precauciones que se</p> |

Por el cual se declara el cumplimiento de unas obligaciones, se realiza unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

| Obligaciones Auto 2465 del 12 de agosto de 2008 | Observaciones |
|---|---|
| | <p>deben tener en cuenta respecto a la convivencia con las líneas de transmisión de energía eléctrica". Ver anexo 4.</p> <p>En la revisión documental el Anexo 4 – Se refiere a las actividades de mantenimiento.</p> <p>Por lo anterior, se establece su incumplimiento y se reitera el requerimiento.</p> |

Auto 3993 del 27 de diciembre de 2012

Por el cual se declara el cumplimiento de unas obligaciones, se realiza unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones.

| Obligaciones Auto 3993 del 27 de diciembre de 2012 | Observaciones |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P., para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, que presente ante esta Autoridad, allegue los soportes relacionados con la ejecución de las siguientes actividades:</p> <p>1. Elaborar un informe con el análisis de la situación encontrada en cada uno de los barrios, en los cuales se presentan invasión de servidumbre a lo largo de las líneas de transmisión, en el cual se detalle el número de predios ubicados en la zona y las acciones adelantadas por la Empresa desde que inició la invasión de los pobladores del sector, igualmente se deben establecer acciones que permitan controlar y/o mitigar dicha problemática. La información debe incluir tanto al municipio de Soledad como el de Pivijay.</p> | <p>La Empresa en el ICA del periodo 2014, radicado 201517519-1-000 del 30 de marzo de 2015, en el Anexo 5, remite los listados nombrados como "CENSO DE ASENTAMIENTOS DENTRO DE LOS CORREDORES DE SERVIDUMBRE EN SOLEDAD Y CAMPECHE (ATL)".</p> <p>No obstante, no se remite un análisis de la información que permita evidenciar la situación de cada uno de los barrios respecto de la invasión de servidumbre a lo largo de las líneas de transmisión, y las acciones que permitan controlar y/o mitigar dicha problemática. Por lo anterior se reitera nuevamente el cumplimiento de esta obligación.</p> |
| <p>2. Establecer un programa de información, divulgación y atención a las comunidades en el cual se especifiquen estrategias que permitan fortalecer los canales de comunicación con las nuevas administraciones locales, autoridades y organismos en general que tengan influencia en la zona, el alcance y riesgos que se pueden llegar a producir por las malas prácticas en las zonas de derecho de vía. Dicho programa debe contener los respectivos indicadores.</p> | <p>Si bien la Empresa presenta en los anexos del ICA 14, las comunicaciones enviadas a las administraciones de Soledad, Malambo, Baranoa, Sabanalarga y Ponedera, en el departamento de Atlántico y Salamina, Pivijay y Fundación, en el departamento del Magdalena, en las que se informa sobre la operación de la línea, la infraestructura con la que cuenta y se hace entrega del informe de gestión 2013 y en el anexo 6 del ICA 14, se registran comunicaciones en las que Transelca envía un mensaje a las diferentes dependencias de las administraciones municipales e inspecciones de policía, del área de influencia, relacionado con el agradecimiento en la cooperación al respeto de las franjas de servidumbre y ratificación del apoyo y asesoría en el tema, no se establece el cumplimiento del requerimiento, toda vez que no se plantea metodológicamente el programa solicitado lo cual no permite evidenciar las acciones y los indicadores de cumplimiento.</p> <p>Por lo anterior, se considera el incumplimiento de este numeral y se reitera la obligación.</p> |
| <p>3. Establecer una estrategia de trabajo que involucre a las administraciones municipales del área de influencia del proyecto, con el fin de dar prioridad a la reubicación de las familias que se encuentran asentadas en los corredores. Los procedimientos de trabajo y actividades realizados deberán ser validados a partir del levantamiento de actas de reunión y ser remitidos con los ICA presentando un informe que evidencie los logros alcanzados de manera periódica.</p> | <p>En el ICA correspondiente al periodo 2014, la Empresa no presentó lo establecido en la presente obligación.</p> <p>Por lo anterior, se considera el incumplimiento de este numeral y se reitera la obligación.</p> |

Auto No. 6347 Del 30 DIC 2015 de

Hoja No. 15

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

| Obligaciones Auto 3993 del 27 de diciembre de 2012 | Observaciones | |
|---|--|---|
| 5. Implementar de manera permanente una estrategia de comunicación sobre los riesgos que corren los habitantes de las invasiones de las servidumbres, la cual debe ser desarrollada en colaboración con la oficina de planeación de las Alcaldías de los municipios del área de influencia. | En el anexo 6 del ICA 14, se registran comunicaciones en las que Transelca envía un mensaje a las diferentes dependencias de las administraciones municipales e inspecciones de policía, del área de influencia, relacionado con el agradecimiento en la cooperación al respecto de las franjas de servidumbre y ratificación del apoyo y asesoría en el tema. No obstante, no se observan acciones conjuntas Empresa - Alcaldía de Soledad, que deriven una estrategia conjunta para i) desarrollar procesos informativos para con las comunidades localizadas en zona de servidumbre y ii) despejar la zona. Por lo anterior, se evidencia incumplimiento a lo requerido en el numeral 5.y se reitera la obligación. | |
| 7. TRANSELCA deberá presentar a esta Autoridad Ambiental, en el término de tres (3) meses los siguientes requerimientos: | <p>b) Los resultados del censo realizado en los diversos asentamientos ubicados a lo largo de las líneas de transmisión, y las acciones adelantadas por la Empresa para controlar dicha situación.</p> <p>c) Las estrategias que permitan involucrar de manera activa la población en el programa de convivencia pacífica que se encuentra ubicada en el área rural, específicamente la que habita en las fincas de la región por donde transcurren las líneas de transmisión.</p> | <p>La Empresa en el ICA del periodo 2014, radicado 201517519-1-000 del 30 de marzo de 2015, Anexo 5, presenta los listados nombrados como "CENSO DE ASENTAMIENTOS DENTRO DE LOS CORREDORES DE SERVIDUMBRE EN SOLEDAD Y CAMPECHE (ATL)". No obstante, no se remite un análisis de la información que permite evidenciar las acciones adelantadas por la Empresa para controlar los diversos asentamientos ubicados a lo largo de las líneas de transmisión, por lo que se reitera la obligación.</p> <p>La Empresa no reporta en ninguno de los soportes del ICA periodo 2014, lo definido en esta obligación. En el formato ICA 3º "Estado cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos", la Empresa afirma que "Para la población ubicada en el área rural se envía una comunicación en donde se le solicita el cumplimiento de la legislación relacionada con la infraestructura eléctrica y se le informa los canales de comunicación con TRANSELCA. De igual forma se hace entrega de un calendario en donde gráficamente se señalan los riesgos y precauciones que se deben tener en cuenta respecto a la convivencia con las líneas de transmisión de energía eléctrica. Ver anexo 4". En la revisión documental el Anexo 4.- Se encuentra que ésta se refiere a las actividades de mantenimiento. Por lo anterior, se establece su incumplimiento y se reitera la obligación</p> |

Auto 5331 del 24 de noviembre de 2014

Por el cual se declara el cumplimiento de unas obligaciones, se realiza unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones.

Auto No.

Del 30 DIC 2015 de

Hoja No. 16

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

| Obligaciones Auto 5331 del 24 de noviembre de 2014 | Observaciones |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa TRANSELCA S.A.E.S.P. la ejecución de las siguientes actividades de los programas del Plan de Manejo Ambiental, así como presentar los resultados y/o avances en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA:</p> <p>2. Del Programa 5. Educación Ambiental, realizar un informe de la situación económica del área de influencia.</p> | <p>La Empresa afirma en el formato ICA 3^a "ESTADO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS", lo siguiente: "Se realizó censo de asentamientos en la zona de servidumbre de las líneas Soledad - Sebanalarga, encontrándose que la situación económica corresponde a los estratos, 1 (bajo-bajo) en un 87 % y 2 (bajo) en 13 %".</p> <p>Esta Autoridad, considera que lo anterior no corresponde a un informe que dé cuenta de la situación económica del área de influencia e insta a la Empresa, a que se haga entrega del informe a fin de dar cumplimiento a la obligación.</p> <p>Por lo anterior se reitera su cumplimiento.</p> |
| <p>4. Un informe con el análisis de la situación encontrada en cada uno de los barrios, en los cuales se presentan invasión de servidumbre a lo largo de la línea de transmisión.</p> | <p>La Empresa afirma en el formato ICA 3^a, que da cumplimiento a la obligación con i) los reportes del sistema GAPS (Gestión de anomalías, predios y servidumbre), herramienta informática que permite registrar y actualizar en línea la información relacionada con las anomalías que se ubican dentro de las zonas de servidumbre y ii) con las comunicaciones enviadas a las diferentes administraciones municipales.</p> <p>Esta Autoridad considera incumplimiento a la obligación, toda vez que i) el reporte del sistema GAPS no es remitido dentro de los anexos correspondientes al ICA periodo 2014. De llegar a ser el presentado en el anexo 4 del Informe - ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO/ Mantenimiento servidumbre, se trata de un reporte de mantenimiento y reporte de la vegetación, en el que no se detalla sobre la condición de invasiones en zona de servidumbre y ii) las comunicaciones remitidas en el anexo 6 del ICA 14, envían un mensaje a las diferentes dependencias de las administraciones municipales e inspecciones de policía, del área de influencia, sobre el agradecimiento en la cooperación al respeto de las franjas de servidumbre y ratificación del apoyo y asesoría en el tema.</p> <p>Por todo lo anterior, esta Autoridad establece el incumplimiento a la obligación, y se reitera la misma.</p> |
| <p>5. Los soportes de la implementación de manera permanente acerca de una estrategia de comunicación sobre los riesgos que corren los habitantes de las invasiones de las servidumbres, la cual debe ser desarrollada en colaboración con la oficina de planeación de las Alcaldías de los municipios del área de influencia.</p> | <p>En el anexo 6 del ICA 14, se registran comunicaciones en las que Transelca envía un mensaje a las diferentes dependencias de las administraciones municipales e inspecciones de policía, del área de influencia, relacionado con el agradecimiento en la cooperación al respeto de las franjas de servidumbre y ratificación del apoyo y asesoría en el tema.</p> <p>No obstante, no se observan acciones conjuntas Empresa - Alcaldía de Soledad, que deriven una estrategia conjunta para i) desarrollar procesos informativos para con las comunidades localizadas en zona de servidumbre y ii) despejar la zona.</p> |

PLATE NO. 6347 DEL 30

DIC 2015 de Hoja No. 17

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

| Obligaciones Auto 5331 del 24 de noviembre de 2014 | Observaciones |
|---|--|
| 6. Las estrategias que permitan involucrar de manera activa la población en el programa de convivencia pacífica que se encuentra ubicada en el área rural, específicamente la que habita en las fincas de la región por donde transcurren las líneas de transmisión. | Por lo anterior, se evidencia incumplimiento a lo requerido aquí y se reitera la obligación. |
| La Empresa no reporta en ninguno de los soportes del ICA periodo 2014, lo definido en esta obligación. | En el formato ICA - 3º Estado - cumplimiento- de los requerimientos de los actos administrativos”, la Empresa afirma que “Para la población ubicada en el área rural se envía una comunicación en donde se le solicita el cumplimiento de la legislación relacionada con la infraestructura eléctrica y se le informa los canales de comunicación con TRANSELCA. |
| De igual forma se hace entrega de un calendario en donde gráficamente se señalan los riesgos y precauciones que se deben tener en cuenta respecto a la convivencia con las líneas de transmisión de energía eléctrica”. Ver anexo 4. | En la revisión documental del Anexo 4 – se encuentra que este anexo se refiere a las actividades de mantenimiento. |
| Por lo anterior, se establece su incumplimiento y se reitera la obligación. | |
| ARTÍCULO SEGUNDO. - Reiterar a la empresa TR.ANSELCA S.A. E.S.P. la ejecución de las siguientes actividades, allegando para su verificación los respectivos soportes y/o registros fotográficos en el término de tres (3) meses, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: | |
| 1. Un informe en donde relacione y analice la información establecida en el censo de asentamientos señalando la población que se encuentra en el área de influencia de las líneas y las acciones adelantadas con las administraciones municipales, en atención a lo expuesto en el Programa 5.Educación Ambiental, y literal b), numeral 7 del Artículo Primero del Auto 3993 del 27 de diciembre 2012. | La Empresa en el ICA del periodo 2014, radicado 201517519-1-000 del 30 de marzo de 2015, en el Anexo 5 remite, los listados nombrados como “CENSO DE ASENTAMIENTOS DENTRO DE LOS CORREDORES DE SERVIDUMBRE EN SOLEDAD Y CAMPECHE (ATL)”. |
| | No obstante, no se remite un análisis de la información, que permita evidenciar las acciones adelantadas con las administraciones municipales en atención a lo expuesto en el literal b numeral 7 del Artículo Primero del Auto 3993 del 27 de diciembre 2012, por lo que se establece el incumplimiento a la obligación y se reitera la misma. |

(...).

Que frente a los Monitoreos, el Concepto Técnico 6643 del 10 de diciembre de 2015, señala que para la etapa de operación no se han establecido monitoreos.

(...)

"ANÁLISIS DE LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE MANEJO Y DE LA TENDENCIA DE LA CALIDAD DEL MEDIO

卷之三

Que en relación con el análisis de la efectividad de las medidas, el ya citado concepto técnico indicó:

{...}

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones”

MEDIO ABIÓTICO

| IMPACTOS | MEDIDAS DE MANEJO | EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS – TENDENCIA DE LA CALIDAD DEL MEDIO |
|-----------------------------------|---|--|
| Contaminación del suelo | <p>Programa de Manejo de residuos sólidos</p> <p>Disposición in situ, del material vegetal generado del mantenimiento de servidumbres</p> | <p>Durante la visita de seguimiento realizada, no se observó afectación en el área de influencia de la línea de transmisión por disposición inadecuada de residuos sólidos generados por las actividades de mantenimiento en la línea de transmisión.</p> <p>Los contratistas encargados de las labores de mantenimiento de la línea de transmisión asisten a sesiones de capacitación en donde se realizan sensibilizaciones en el tema ambiental y se dan instrucciones precisas para el manejo de los residuos que se generan durante las actividades que ejecutan.</p> <p>En cuanto al material vegetal generado por el mantenimiento realizado a la vegetación presente, éste se dispone sobre el corredor de la línea de transmisión, como se establece en el PMA, a modo de abono orgánico. Dado que el volumen generado es muy pequeño, no causa afectación sobre el medio.</p> <p>Respecto al manejo de residuos peligrosos la Empresa reporta que no se generaron residuos peligrosos por efecto de la operación de la línea de transmisión y que se generaron residuos reciclables en las actividades de mantenimiento de la linea de transmisión, como tornillería y residuos de placas, pero no se presentan soportes de dicha gestión, por lo cual no se tiene conocimiento de la disposición dada a estos residuos.</p> <p>La Empresa no reporta si se presentó generación de residuos ordinarios, y las cantidades generadas durante el 2014.</p> <p>El análisis anterior se concluye que no es posible determinar la efectividad de las medidas y cuál es la tendencia del medio.</p> |
| Afectación a la calidad del suelo | Programa de Manejo de vías de acceso | <p>La Empresa hace uso de las vías de acceso existentes, cuando se realizan inspecciones y mantenimientos en los sitios de torre. No obstante estas actividades no son de ejecución permanente, y por tanto las vías tienen usos adicionales por parte de actores diferentes a la Empresa.</p> <p>Como se indicó en el Numeral 4.1 del concepto técnico, en la visita de seguimiento se observó que algunas de las vías de acceso a los puntos de torre, se encuentran en condiciones deficientes y otras en buen estado. No se observaron evidencias de procesos de inestabilidad en los sitios de torres, erosión ni agrietamientos.</p> <p>De esta forma es posible concluir que para la etapa de operación de la línea de transmisión, las medidas son efectivas y la tendencia del medio es a la recuperación del mismo.</p> |

MÉDIO BIÓTICO

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

| IMPACTOS | MEDIDAS DE MANEJO | EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS – TENDENCIA DE LA CALIDAD DEL MEDIO |
|--|---|---|
| Alteración de la vegetación y del paisaje: impactos en el área de servidumbre. | Manejo de despeje de la vegetación en el área de servidumbre. | <p>De acuerdo con la información presentada por la Empresa en el ICA 2014, así como lo observado en la visita de seguimiento al proyecto, se evidencia que la medida está siendo efectiva, debido a que la Empresa viene llevando a cabo las podas y talas sobre la vegetación ubicada dentro de la franja de servidumbre, para lo cual ha venido previamente gestionado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), los respectivos permisos de poda y aprovechamiento forestal.</p> <p>En virtud de lo anterior, se constató que la Empresa ha remitido a la ANLA copia de la Resolución N° 645 del 06 de septiembre de 2013 de la CRA; Resolución 950 del 9 de noviembre de 2010 de la CRA; Resolución 055 del 14 de febrero de 2014 de la CRA, Permiso de poda N° 064 del 1 de septiembre de 2014 de CORPAMAG, y Permiso de poda N° 011 de 2013 de CORPAMAG.</p> |
| Impactos ambientales generados por la actividad operativa. | | <p>Como complemento es oportuno mencionar que durante la visita de seguimiento no se evidenció que la Empresa esté dando un mal manejo a los residuos derivados del aprovechamiento forestal y/o podas, por lo cual no se observó que se afecte la calidad paisajística.</p> <p>Tampoco se evidencia impactos ambientales, que puedan ser considerados como no previstos.</p> <p>Por las anteriores razones se considera que las medidas han sido efectivas y la tendencia de calidad del medio es hacia la estabilidad.</p> |

MEDIO SOCIOECONÓMICO

| IMPACTOS | MEDIDAS DE MANEJO | EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS – TENDENCIA DE LA CALIDAD DEL MEDIO |
|---|--|--|
| Invasión de las áreas de derecho de servidumbre del proyecto. | Despeje y seguimiento al corredor de la servidumbre Programa de Convivencia Pacífica Educación Ambiental | <p>No obstante a que la Empresa, lleva a cabo y reporta en parte, dentro de su gestión las acciones emprendidas ante las entidades competentes, para la protección y vigilancia de las áreas previstas como servidumbre para el proyecto, continúan presentándose condiciones de invasión, sobre todo en los barrios correspondientes al municipio de Soledad.</p> <p>Sin duda los procesos informativos, de educación ambiental desarrollados por parte de la Empresa y de continua vigilancia por los órganos competentes, minimizará y regulará los procesos de invasión en área de servidumbre. Igualmente, con la implementación de éstas medidas de forma rigurosa, se logrará que tanto la población en zona cercana a la operación del proyecto, como el resto de actores sociales en la zona, tomen conciencia de que las áreas delimitadas como servidumbre presentan restricciones para cualquier tipo de construcción, infraestructura urbana, social y el asentamiento de población.</p> <p>La Empresa, hasta tanto no realice un ejercicio continuo informativo y formativo con las poblaciones, con las administraciones municipales y otros actores sociales en la zona, sobre el derecho de servidumbre</p> |

Urb. La Candelaria, Calle 100 # 10-100

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

| | | |
|--|--|--|
| | | del proyecto, las restricciones y riesgos, las invasiones en dicha área se seguirán presentando y de alguna forma potencializando. Con lo anterior, la tendencia al medio será al deterioro. |
|--|--|--|

Que con relación al cumplimiento de la Obligación del 1% y de las Compensaciones Forestales, el citado Concepto Técnico, señala:

"CUMPLIMIENTO DE LA INVERSIÓN DEL 1% Y COMPENSACIONES FORESTALES

| Obligación | Observaciones |
|-----------------------|--|
| Compensación Forestal | <p>El Ministerio del Medio Ambiente –MMA-, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, mediante el Artículo Segundo de la Resolución 726 del 30 de julio de 1997, por la cual se concede Licencia Ambiental Única a la Sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA, estableció una obligación de compensación forestal, de tal forma, que en jurisdicción de CORPAMAG, la Empresa sembrara 29.471 árboles en un área de 18,4 has; mientras que en jurisdicción de la CRA sembrara tres (3) árboles frutales o maderables por cada árbol talado</p> <p>Sin embargo, sobre la verificación de cumplimiento de la compensación forestal en jurisdicción de CORPAMAG, esta obligación se realiza en la verificación de cumplimiento del Artículo Primero de la Resolución 738 del 8 de julio de 2003, donde se establece que si cumple y se recomienda su cierre</p> <p>Respecto a la compensación forestal en jurisdicción de la CRA, el concepto técnico No.315 del 17 de febrero de 2007, acogido por el Auto 557 del 7 de marzo de 2007, expuso lo siguiente: "Se reforestó el 25% que faltaba de la compensación forestal impuesta por el MAVDT en el Art. 1 de la Resolución No. 738 del 8 de julio de 2003, la cual fue culminada en diciembre de 2005"</p> <p>En la visita de seguimiento, la Empresa manifestó que de allí en adelante ha venido cumpliendo con las compensaciones forestales establecidas por la CRA, a partir de los diferentes y sucesivos permisos de tala y poda para mantener despejado el derecho de servidumbre, aspecto que fue constatado por la ANLA en la visita de seguimiento, así como en la revisión a los informes de mantenimiento de las compensaciones forestales, allegados en el anexo 7 de los ICA 2013 y 2014.</p> <p><u>Las demás compensaciones forestales sucesivas, han sido impuestas directamente por la Corporaciones Autónomas Regionales, CORPAMAG y CRA, en virtud de los permisos que han otorgado de talas y podas. Dentro de este contexto, es que la Empresa en el ICA del año 2014, allega a la ANLA el Informe de suministro, siembra y mantenimiento de 4.700 árboles (mango y nim) en la cabecera municipal de Sabanalarga y en los corregimientos de Molineros y Cascajal, por compensación por poda, correspondiente a la orden de pedido No. 4400006401, entre TRANSELCA S.A. E.S.P.; y la firma contratista Semillas y Cultivos SAS</u></p> <p>No obstante, es necesario aclarar que las compensaciones impuestas por la CRA en el marco de las Resoluciones 00950 del 04 de noviembre de 2010, la Resolución N° 645 del 06 de septiembre de 2013, la Resolución N° 055 del 14 de febrero de 2014 (entre ellas la siembra y mantenimiento de 4.700 árboles de Mango y Nim,) son competencia exclusiva de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) a quien corresponde efectuar el respectivo seguimiento. Por lo cual se considera que no es pertinente mantener abierta esta obligación y en consecuencia se encuentra procedente recomendar su cierre definitivo.</p> |
| Inversión del 1% | Teniendo en cuenta que el Proyecto no requirió de la captación de aguas superficiales o subterráneas continentales, ni en la etapa de construcción ni en la etapa de operación, por lo tanto, no le asiste a la Empresa la obligación de la inversión forzosa del 1%. |

Que de conformidad con lo señalado en el Concepto técnico se evidenció que se dio cumplimiento a lo siguiente, en este periodo de seguimiento:

Al plan de Manejo Ambiental,

En la ejecución del Proyecto se han cumplido con las obligaciones ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, así como en el Concepto Técnico de seguimiento.

En la ejecución del Proyecto se han cumplido con las obligaciones ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, así como en el Concepto Técnico de seguimiento.

30 DIC 2015

Hoja No. 21

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

- Ficha No. 1 Manejo de Residuos Sólidos.
Ficha No. 2 Manejo de Vías de Acceso.
Ficha No. 3 Manejo de Despeje de Vegetación.
Ficha No. 4 Mantenimiento Técnico – Medidas: Inspección de las líneas de transmisión, y capacitación técnica.
Ficha No. 5 Educación Ambiental – Medidas: Determinación de la población más representativa, Entrega de elementos educativos y promocionales, realizar talleres colectivos en área de influencia.
Ficha No. 6 Plan de Contingencia – Medidas: Actualización de reglas y normas de seguridad.

A los Actos Administrativos

Resolución No. 726 del 30 de julio de 1997.- Artículo Segundo Parágrafos Tercero y Cuarto, Artículo Tercero Numerales 2 al 9, Artículos Cuarto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo al Décimo Octavo y Vigésimo.

Resolución No. 592 del 29 de mayo de 2003.- Artículo Segundo numeral 1 Literales a y b, numeral 3 Subnumerales 2 y 3, Artículos Cuarto al séptimo, artículos noveno a décimo segundo, artículos décimo cuarto al Décimo Octavo.

Resolución 738 del 8 de julio de 2003.- Artículo Primero.

Resolución 1344 del 10 de diciembre de 2003.- Artículos Segundo y Tercero.

Auto 1317 del 26 de julio de 2005.- Artículo Primero.

Auto 1100 del 8 de junio de 2006.- Artículo Primero.

Auto 2465 del 12 de agosto de 2008.- Artículo Segundo Numerales 1, 2, 3, 1., 2, 3, 3.

Auto 261 del 5 de febrero de 2010.- Artículo Segundo numeral 4.

Auto 3993 del 27 de diciembre de 2012.- Artículo Primero numerales 4, 6, 7 Literal d,

Auto 5331 del 24 de noviembre de 2014.- Artículo Primero numerales 1, 3, Artículo Segundo numeral 2.

Que igualmente en el Concepto Técnico N° 6643 del 10 de diciembre de 2015, se determinó que la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P., dio cumplimiento de forma definitiva a las siguientes obligaciones:

Resolución No.726 de 1997.- Artículo Segundo, párrafos tercero y cuarto; Artículo Tercero, Numerales 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9; Artículo Cuarto; Artículo Séptimo; Artículo Décimo Quinto.

Resolución N.592 de 2003.- Artículo Segundo, Numeral 1 literales a y b, Artículo Décimo Cuarto y Décimo Séptimo.

Resolución 738 de 2003.- Artículo Primero.

Auto 1100 del 08 de junio de 2006.- Artículo Primero.

Auto 261 del 5 de febrero de 2010.- Artículo Segundo Numeral 4.

Resolución No.3993 del 27 de diciembre de 2012.- Artículo Primero, numeral 4 y 6.

Auto No.5331 del 24 de noviembre de 2014.- Artículo Primero Numeral 1 y 3.

Auto No.5331 del 24 de noviembre de 2014.- Artículo Segundo Numeral 2.

Ficha No. 2 Manejo de vías de acceso en lo relacionado con la actualización de la cartografía.

Que en el concepto técnico N° 6643 del 10 de diciembre de 2015, que se acoge en el presente acto administrativo, se evalúan las disposiciones existente en el expediente No. LAM0997, las disposiciones establecidas en las Medidas de Manejo Ambiental– MMA, los actos administrativos, y la información presentada por el usuario.

Ficha No. 1 Manejo de Residuos Sólidos.

Ficha No. 2 Manejo de vías de acceso.

Ficha No. 3 Manejo de Despeje de vegetación.

Ficha No. 4 Mantenimiento Técnico – Medidas: Inspección de las líneas de transmisión, y capacitación

Ficha No. 5 Educación Ambiental – Medidas: Determinación de la población más representativa, Entrega de elementos educativos y promocionales, realizar talleres colectivos en área de influencia.

Así las cosas, esta Autoridad procederá a efectuar los requerimientos del caso a la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P., en el entendido que se contaba con la obligación de dar cumplimiento a los mismos, desde el momento en que le fue otorgada la licencia ambiental en los plazos allí establecidos y/o se impusieron en los actos administrativos de control y seguimiento, por lo que se estima procedente acoger las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico N° 6643 del 10 de diciembre de 2015, en el sentido de exigir su cumplimiento y la presentación de los respectivos soportes de su ejecución, tal como se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

Así las cosas, esta Autoridad procederá a efectuar los requerimientos del caso a la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P., en el entendido que se contaba con la obligación de dar cumplimiento a los mismos, desde el momento en que le fue otorgada la licencia ambiental en los plazos allí establecidos y/o se impusieron en los actos administrativos de control y seguimiento, por lo que se estima procedente acoger las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico N° 6643 del 10 de diciembre de 2015, en el sentido de exigir su cumplimiento y la presentación de los respectivos soportes de su ejecución, tal como se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**, y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 3º del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se disponen las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, le corresponde a esta Autoridad, realizar el seguimiento de las licencias, planes de manejo ambiental, permisos y trámites ambientales.

Que para el caso concreto, por virtud de lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 1142 de 10 de septiembre de 2015, "Por la cual se crean y con forman los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se asignan funciones" le corresponde al Profesional Especializado con funciones Coordinador Técnico del Grupo Interno Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, la suscripción de los autos de control y seguimiento a las medidas y obligaciones establecidas en la licencia ambiental, plan de manejo ambiental y/o en las modificaciones de éstos, así como resolver las solicitudes de revocatoria de los mismos.

Del Control y Seguimiento

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentado del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial N° 49523.

Que mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece en el artículo 2.2.2.3.9.1 de la Sección 9 del Control y Seguimiento Capítulo 3 de **Licencias Ambientales** Título 2 Parte 2: Libro 2, establece que es deber de la Autoridad Ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o a un Plan de Manejo Ambiental (PMA), durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Que dicha gestión de seguimiento y control, permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental-PMA, y actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

Otros fundamentos

Que cabe recordar que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos da origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que este es un acto administrativo de ejecución de las obligaciones que se encuentran pendientes de cumplimiento.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P., para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, presentar los soportes y registros fotográficos que verifiquen el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. **Programa Manejo de Residuos**, deberá reportar la gestión realizada con los residuos reciclables y ordinarios generados y los soportes correspondientes, especificando las cantidades generadas durante el año 2014 y la disposición final o aprovechamiento dado a los mismos.
2. Presentar la información soporte del manejo y disposición final de los residuos sólidos.
En el marco del Programa Manejo y Mantenimiento Técnico, presentar los soportes de las inspecciones detalladas realizadas por la Empresa sobre la línea de transmisión, durante el año 2014.
3. En el marco del Plan de Contingencia:
 - a) Presentar los soportes de las inspecciones periódicas realizadas durante el año 2014 para confirmar el cumplimiento de las normas de prevención establecidas para los contratistas.
 - b) Especificar los canales de comunicación con las autoridades y organismos de seguridad y socorro que tengan influencia en el corredor de la línea de transmisión.
 - c) Presentar los soportes de la divulgación de los actores que intervienen en la implementación del plan de contingencia durante el año 2014.
4. En el marco de la Ficha No.5 de Educación Ambiental, presentar el informe de la situación económica del área de influencia con su respectivo análisis y conclusiones, producto de la recolección de información primaria en la zona.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P., para que presente los soportes y registros fotográficos que verifiquen el cumplimiento de las siguientes actividades en los próximos Informes de Cumplimiento ambiental ICAs:

1. Reportar la gestión realizada con la totalidad de los residuos generados, especificando las cantidades generadas durante el periodo reportado y la disposición final o aprovechamiento dado a los mismos.
2. Presentar un comparativo entre las actividades incluidas en los Planes de Mantenimiento Anual y Semestral, y las actividades de mantenimiento ejecutadas durante el periodo reportado.

Miguel Angel Diaz - Oficial de Control y Seguimiento Ambiental

Declaro fehacientemente que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos da origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Ficha No. 2 Manejo de vías de acceso en lo relacionado con la actualización de la cartografía.
"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

3. El soporte de entrega de materiales educativos ambientales, tanto a instituciones educativas como población en general, pertenecientes a los municipios de Soledad, Baranoa, Sabanalarga, Ponedera y Malambo en Atlántico y Salamina, Pivijay y Fundación, en el departamento del Magdalena,
4. El soporte de las actividades (talleres) realizadas con la población en general, pertenecientes a los municipios de Soledad, Baranoa, Sabanalarga, Ponedera y Malambo en Atlántico y Salamina, Pivijay y Fundación, en el departamento del Magdalena, con la inclusión de los pobladores que se han localizado en zona de servidumbre.
5. Tener en cuenta el resultado del Censo realizado en los diversos asentamientos ubicados a lo largo de las líneas de transmisión, para determinar la cantidad de personal a considerar en el programa de educación ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- Reiterar a la empresa ISA S.A. E.S.P., para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de presente acto administrativo de cumplimiento a los siguientes actos administrativos:

1. Resolución 726 del 30 de julio de 1997, en su artículo Tercero, numeral 1.
2. Auto 1317 del 26 de julio de 2005 Artículo Segundo Parágrafo Primero
3. Auto 1100 del 08 de junio de 2006. Artículo Segundo
4. Auto 2465 del 12 de agosto de 2008, Artículo Segundo, numeral 2.3, subnumeral 2.3.2, reiterado en el Auto 3993 del 27 de diciembre de 2012, Artículo Primero, numeral 7, literal c en el Auto 5331 del 24 de noviembre de 2014, Artículo Primero, numeral 6
5. Auto 3993 del 27 de diciembre de 2012, Artículo Primero, numeral 1.
6. Auto 3993 del 27 de diciembre de 2012, Artículo Primero, numeral 2
7. Auto 3993 del 27 de diciembre de 2012, Artículo Primero, numeral 7, literal b, reiterado en el Auto 5331 del 24 de noviembre de 2014 Artículo Segundo Numeral 1
8. Auto 5331 del 24 de noviembre de 2014, Artículo Primero, numeral 2,
9. Auto 5331 del 24 de noviembre de 2014 Artículo Primero Numeral 4
10. Auto 5331 del 24 de noviembre de 2014 Artículo Primero Numeral 5

PARÁGRAFO.- El plazo establecido en el presente artículo no modifica los plazos señalados inicialmente en los actos administrativos mencionados y se otorga sin perjuicio de las medidas sancionatorias a que haya lugar, por la no ejecución de las obligaciones en el plazo previsto inicialmente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dar por cumplido el seguimiento a los Artículos y Numerales, de los siguientes Actos Administrativos, en atención a que los mismos son de único cumplimiento:

Resolución No.726 de 1997.- Artículo Segundo, párrafos tercero y cuarto; Artículo Tercero, Numerales 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9; Artículo Cuarto; Artículo Séptimo; Artículo Décimo Quinto.

Resolución No.592 de 2003.- Artículo Segundo, Numeral 1 literales a y b, Artículo Décimo Cuarto y Décimo Séptimo.

Resolución 738 de 2003.- Artículo Primero.

Auto 1100 del 08 de junio de 2006.- Artículo Primero.

Auto 261 del 5 de febrero de 2010.- Artículo Segundo Numeral 4.

Resolución No.3993 del 27 de diciembre de 2012.- Artículo Primero, numeral 4 y 6.

Auto No.5331 del 24 de noviembre de 2014.- Artículo Primero Numeral 1 y 3.

Auto No.5331 del 24 de noviembre de 2014.- Artículo Segundo Numeral 2.

Ficha No. 2 Manejo de vías de acceso en lo relacionado con la actualización de la cartografía.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

ARTÍCULO QUINTO.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el Plan de Manejo Ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa TRANSELCA S.A E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, comunicar a las Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA y Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG., el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN SEBASTIÁN ARENAS CÁRDENAS

Coordinador Técnico del Grupo del Sector de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses

C.T. No 6643 de 10 de diciembre de 2015.

Revisó: Claudia Janneth Mateus G. – Líder Jurídico - Sector Energía -ANLA- *cjm*
Proyectó: Carmina Imbachí Cerón/Abogado especializado - Sector Energía - ANLA
Expediente LAM00997- "Línea de Transmisión Sabanalarga-Fundación a 220 kV".

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras decisiones"

ARTÍCULO QUINTO.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el Plan de Manejo Ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.